

Decreto Nº 3877, que aprueba la Resolución Nº 64-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3877

CONSIDERANDO que la empresa CORPORACION METALURGICA UNIVERSAL, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 64-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

**"RESOLUCION Nº 64-73-C**

CONSIDERANDO: Que la empresa CORPORACION METALURGICA UNIVERSAL, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 2 de junio de 1973, con el Nº 21-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará

a la producción de cajas para contadores de agua en hierro y bronce, marcos y tapas para registro de alcantarillado de hierro fundido, botellas telescópicas de hierro fundido, yugo para contador de agua de hierro fundido, accesorios para tuberías de agua, catch basin de hierro fundido, y otros productos de hierro fundido, aluminio y/o bronce, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$200,000.00.

Localización: Zona Franca de San Pedro de Macoris.

Tipo de Proyecto: Nuevo.

Empleos a crear: 531.

.. Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa CORPORACION METALURGICA UNIVERSAL, INC., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos, anualmente:

| Cantidades     | Nombre de los artículos                       |
|----------------|-----------------------------------------------|
| 3,000 Tons.    | Chatarra de hierro fundido                    |
| 1,000 Tons.    | Carbón (coke)                                 |
| 100,000 Unids. | Accesorios para tuberías en bronce o aluminio |

|                |                                                                        |
|----------------|------------------------------------------------------------------------|
| 400,000 Unids. | Tornillos con tuercas en bronce, hierro galvanizado y acero inoxidable |
| 500 Unids.     | Piedras esmeril diferentes tamaños                                     |
| 500 Unids.     | Barrenas diferentes tamaños                                            |
| 100 Unids.     | Crisoles diferentes tamaños                                            |
| 20,000 Unids.  | Ladrillos refractarios                                                 |
| 200 Tons.      | Tierra refractaria o cemento refractario                               |
| 2,000 Tons.    | Tierra de fundición o arena silica                                     |
| 3,000 Sacos    | Cemento Portland                                                       |
| 200 Unids.     | Gomas y tubos neumáticos                                               |
| 1,000 Gals.    | Bondo (ferrer) o cubre-falta plástico con endurecedor                  |
| 1,000 Tons.    | Chatarra aluminio                                                      |
| 500 Tons.      | Chatarra bronce                                                        |
| 4,000 Gals.    | Pintura                                                                |
| 30,000 Tons.   | Diesel Oil                                                             |
| 30,000 Gals.   | Diesel Oil                                                             |
| 1,000 Gals.    | Aceites                                                                |
| 50 Unids.      | Baterías                                                               |
| 200 Tons.      | Bentonita (arcilla o barro)                                            |
| 20,000 Gals.   | Kerosene                                                               |
| 20,000 Gals.   | Fuel Oil                                                               |
| 3,000 Gals.    | Texa-cot o su equivalente                                              |
| 3,000 Lbs.     | Grafito en varias formas                                               |
| 25 Tons.       | Sea coal.                                                              |

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER